



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 706
RADICADO UNICO NACIONAL 05360 310 3001 2020 00083 00

E 1º de abril de 2022 en audiencia, el Despacho dispuso como prueba de oficio designar perito para dictaminar sobre las mejoras realizadas al inmueble objeto de proceso y para lo cual la parte demandada debe allegar inventario inicial al que alude el contrato de arrendamiento (cons. 103, folio 2).

Para cumplir con lo anterior la accionada aporta inventario para ser tenido en cuenta por el perito al momento de presentar su dictamen (cons. 107). Sobre este escrito la parte actora se pronuncia como se verifica en el consecutivo 111.

Aduce que el inventario carece de fecha y no está firmado por nadie, no indica a qué empresa o inmueble se refiere. Que hace relación a bienes muebles que existen dentro de unas cabañas más no corresponden al inmueble objeto de contrato. Por lo tanto, deduce no corresponder al inventario requerido, por lo que no puede ser base para la determinación de las mejoras solicitadas.

Atendiendo lo indicado en la citada audiencia, en la cual se dispuso lo siguiente: “De oficio se nombrará perito para que rinda dictamen sobre las mejoras realizadas al inmueble, para lo cual deberá la parte demandada allegar el inventario inicial al que alude el contrato de arrendamiento suscrito por el señor Orlando Vallejo”.

En este orden de ideas, lo manifestado por el apoderado de la parte actora en su escrito (cons. 111) es acertado, puesto que corresponde al inventario inicial existente al momento de firmar el contrato de arrendamiento, a fin de

que el perito proceda a dictaminar sobre las mejoras reclamadas por la parte accionada y saber a ciencia cierta sobre cuáles será efectuado el experticio.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: REQUERIR a la parte accionada para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a presentar el inventario atendiendo lo expuesto en la audiencia antes indicada y como quedó plasmado en este interlocutorio; esto es, con todos los elementos –firma de los interesados, etc- que permitan determinar el estado de la propiedad y bienes al momento de la firma del contrato de arrendamiento.

Segundo: En defecto de lo anterior, deberá el perito determinar en caso de ser posible, que mejoras, en cabeza del demandado, han sido realizadas a la propiedad de manera posterior a la fecha de firma del contrato de arrendamiento, que corresponde al 30 de agosto de 1994, sin perjuicio de las consecuencias desfavorables al demandado ante la no acreditación de dicho inventario en las condiciones señaladas en la presente providencia.

Tercero: Se incorpora al expediente la constancia de pago del canon de arrendamiento del mes de abril (cons. 112 y 113).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 24 fijado en la página web de la Rama Judicial el 11 DE MAYO DE 2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6657d38ff32418334ffa2231ec3468353e29f154075c4783e45cc8768e60b997**

Documento generado en 10/05/2022 02:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>